



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 85/2014  
REFS.: N° 191.487/2014  
230.303/2013

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 193  
DE 2012, SOBRE EXAMEN DE CUENTAS A  
LAS TRANSFERENCIAS EFECTUADAS  
POR LA SUBSECRETARÍA DE  
AGRICULTURA A LA FUNDACIÓN PARA LA  
INNOVACIÓN AGRARIA.

---

SANTIAGO, 28 OCT. 2014

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 193, de 2012, sobre examen de cuentas a las transferencias efectuadas por la Subsecretaría de Agricultura a la Fundación para la Innovación Agraria, FIA, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señorita Gloria Serrano Becerra.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 193, de 2012 y la respuesta del servicio a dicho documento, remitida mediante los oficios N°s 978, de 2013 y 493, de 2014 a este Organismo Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en el ente fiscalizado, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**ACCIONES QUE SE SUBSANAN**

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>conformidad con la cláusula sexta, letra b) del convenio establece la transferencia de \$ 5.922.544.000, desde Subsecretaría de Agricultura a la Fundación para la Avicultura Agraria, los excedentes estacionales de caja a transferencia podrán ser objeto de inversiones en el mercado de capitales, y las rentabilidades que eventualmente puedan obtenerse deben ser informadas mensualmente a la Subsecretaría de Agricultura. La rendición mensual y ser destinadas únicamente al cumplimiento de los objetivos del referido convenio, verificándose que en el informe de contenido técnico y financiero, correspondiente al IV trimestre de 2011, se muestran las inversiones efectuadas en depósitos a plazo en el Banco Santander, entre abril y octubre de 2011, exclusivamente para el lineamiento N° 2, sin embargo, las inversiones no se incluyen en las respectivas rendiciones de cuentas, verificándose que la subsecretaría solicitó a la Subsecretaría de Agricultura el reintegro de \$ 6.360.082, por intereses generados en los fondos mutuos, los cuales fueron restituidos por la Subsecretaría de Agricultura en marzo de 2012, quedando sujeto al proceso de seguimiento validar el ingreso de los fondos generados por la inversión de los recursos del convenio 2011.</p>	<p>La institución comunicó que por medio del informe de aprobación de cierre del año 2011, que contiene un informe financiero se ratificó el reintegro de los recursos provenientes de las ganancias generadas en inversiones en el mercado de capitales. Por otra parte, precisó que desde la conformación de la unidad de control financiero de transferencias se desarrollan permanentemente medidas que permiten mejoras continuas en temas de control y de observancia de la ley.</p>	<p>Al respecto, se corroboró que mediante los comprobantes N°s 103384 y 103386 se contabilizó el ingreso del valor devuelto a la subsecretaría en marzo de 2012, por concepto de intereses producidos por fondos mutuos entre los meses de abril y octubre del año 2011, de acuerdo a lo requerido por este Organismo de Control en su Informe Final N° 234, de 2012.</p>	<p>La regularización efectuada permite subsanar lo observado.</p>
<p>bien la subsecretaría cumplió con mantener el control exigido por la señalada ley, se constató que los registros con anotados con una demora de hasta 239 días, toda vez que en marzo de 2012 se procedió a la inscripción de transferencias de los meses de julio a septiembre de 2011, determinándose además, que no se reconoció la totalidad de los montos traspasados, puesto que el valor de diciembre de esta última anualidad, ascendente a \$ 1.255.166.000, a junio de 2012 no había sido incorporado.</p>	<p>En su respuesta, la organización auditada no se pronunció sobre este punto.</p>	<p>En relación a este aspecto, se evidenció a través de la ficha de transferencia folio N° 1922125, obtenida desde el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipales, que el 1 de agosto de 2014 se consignó la cantidad pendiente de \$ 1.255.166.000.</p>	<p>En consideración a la actualización del referido registro, se subsana lo objetado</p>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>En la FIA mantiene la cuenta corriente N° 03-16620-1, Banco Santander, destinada al manejo de los fondos provenientes del convenio suscrito con la subsecretaría, se comprobó que el área de gestión contable y financiera, dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas de la Entidad, no cuenta con un manual de procedimientos que describa las actividades que deben realizarse para la ejecución y aprobación de las conciliaciones bancarias.</p>	<p>En su respuesta, la entidad no se pronunció sobre este punto.</p>	<p>Se constató que la versión 4.0 del Manual de Procedimientos Financieros Contable FIA de noviembre de 2013, en el punto 2.5.2 incorporó el apartado de las conciliaciones bancarias estableciendo, entre otros puntos, la periodicidad, las tareas a llevar a cabo y el proceso de control de los documentos.</p>	<p>La actualización del citado manual subsana lo objetado.</p>
<p>Se evidenció que todas las conciliaciones se realizan de manera manual, lo que implica un alto costo de operación, revisión y autorización, presentando, a principios de los meses de mayo, junio, julio y noviembre de 2011, únicamente la firma de la Coordinadora de Conciliaciones de la FIA, lo que impide identificar las responsabilidades de dicho proceso, determinándose además, la existencia de una serie de pagos automáticos realizados a dicha cuenta, denominados PAC, entre los que se encuentran proveedores de energía eléctrica, compañías concesionadas, agua potable, gas y compañías de telefonía móvil, situación que debe ser evaluada a la luz del principio de control, toda vez que su cargo automático impide efectuar un examen preventivo sobre los gastos, toda vez que estos son pagados de forma automática al realizarse el correspondiente cargo bancario.</p> <p>En consecuencia, el subsecretario en respuesta al preinforme de control, se comprometió a analizar la aplicación de los procedimientos de control y de continuar con ellos entregaría su método de control, quedando sujeto a seguimiento la validación del mismo.</p>	<p>En su respuesta, la entidad no se pronunció sobre este punto.</p>	<p>Se corroboró que el manual antes mencionado, en la descripción 2.2.5 informa que se validaron 24 servicios para el año 2013, además, en ese punto consigna y norma un método de control y seguimiento que debe ejecutarse en forma mensual.</p> <p>Por otra parte, se verificó que el 5 de junio de 2014, se eliminaron los pagos automáticos de la aludida cuenta corriente.</p>	<p>Las medidas adoptadas permiten subsanar lo observado.</p>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>detectó la existencia de pagos que no estaban incluidos en el sistema contable, tal es el caso de los comprobantes N°s 2.120 y 4.416, por \$ 492.632 y 0.457, respectivamente, de los cuales el primero responde a una clasificación de gastos, en tanto que el segundo, a servicios médicos. Cabe señalar, que de la revisión del libro mayor se constató que los gastos fueron clasificados con los siguientes conceptos: consumo de medicamentos; cuotas sindicales, de junio; aporte a la Asociación Arturo López Pérez, de julio; y un pago al Sr. Sta. Clara, de agosto, todos de 2010, en relación a los cuales el analista de remuneraciones manifestó que el monto viene del coordinador anterior y que no se dispone de respaldos pertinentes.</p>	<p>En su respuesta, la entidad fiscalizada no se pronunció acerca de este punto.</p>	<p>Durante las validaciones, se advirtió que la Subsecretaría requirió a la fundación el reintegro correspondiente a \$ 492.632.</p> <p>A su vez, se comprobó mediante las cartolas N°s 30 y 149, ambas de 2014, pertenecientes a la cuenta corriente N° 9011676 del Banco del Estado de Chile, que el 12 de febrero de ese año, se restituyó el valor de \$ 492.632 y con fecha 5 de agosto de la misma anualidad se efectuó la devolución de \$ 80.457, por concepto de gastos médicos.</p>	<p>La devolución de los montos antes indicados, permite subsanar lo objetado.</p>
<p>verificó que en la rendición de gastos presentada por la entidad se incluyeron \$ 6.009.272, los que carecen de la sustentación que acredite dichos desembolsos, tales como los casos de las compras de artículos de oficinas y de combustibles. En relación a la materia, de acuerdo a lo manifestado por la Unidad de Administración y Finanzas la FIA, dicha situación se originó debido a que al momento de la compra de los bienes, estos son activados, posteriormente registrados en cuentas de resultados, cuando, para el primer caso, un informe de consumo no, y para los combustibles, un reporte obtenido de la página web de la COPEC, razón por la cual no es posible asignar una factura específica para sustentar el monto declarado en las rendiciones, incumpliendo la Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de cuentas.</p>	<p>La institución auditada comunicó que la FIA se comprometió a entregar los comprobantes objetados con el detalle de las facturas que evidencian el gasto, de lo contrario reintegrará los montos cuestionados al 31 de diciembre de 2013.</p>	<p>Se corroboró que el servicio realizó los análisis pertinentes al consumo de gasolina, cotejando las bitácoras e identificado el gasto particular con la factura, sobre lo que concluyó que los pagos en combustible se encontraban justificados, no así los desembolsos por artículos de oficina, por lo que solicitó el reintegro de \$ 3.272.457, monto que fue devuelto el 5 de agosto de 2014, según consta en la cartola N° 149, de la cuenta corriente N° 9011676, del Banco del Estado de Chile, perteneciente a la Subsecretaría de Agricultura.</p>	<p>En virtud de lo expuesto, se subsana lo observado.</p>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>constató la ausencia del Libro Auxiliar de remuneraciones, vulnerando la normativa existente sobre materia, establecida en la resolución exenta N° 652, de 2006, y de la circular N° 19, de marzo de igual anualidad, por la que el Servicio de Impuestos Internos, SII, que depende del Ministerio de Hacienda, debe mantener un registro de contabilidad y/o auxiliares, incluyendo en esta categoría el citado libro, el cual debe ser timbrado por la autoridad.</p> <p>En este sentido, el artículo 62 del Código del Trabajo, establece que todo empleador con cinco o más trabajadores deberá llevar un libro auxiliar de remuneraciones, timbrado por el SII, agregando que los sueldos que figuren en el mismo serán los únicos que podrán considerarse como tales por remuneraciones en la contabilidad de la empresa.</p> <p>Anterior evidencia faltas en los procedimientos de control interno de la fundación, e incumplimientos a la normativa laboral vigente, e impide verificar la pertinencia del gasto incluido en la rendición de cuenta presentada a la subsecretaría, toda vez que se transgrede el punto 3.1, de la documentación de la rendición de cuentas, referido en la referida resolución N° 759, de 2003.</p> <p>El comprobante contable N° 2.832, de 9 de septiembre de 2011, en el cual se registra una rendición de fondo fijo de la oficina de la fundación ubicada en la ciudad de Temuco, se incluyen gastos por \$ 3.080 y \$ 4.200, por concepto de estacionamiento y compra de plumillas, respectivamente.</p> <p>Las referidas boletas que acreditan el gasto corresponden a los folios N°s 47819 y 47821, ambas del proveedor Quimetros y Controles Interparking Ltda., sin embargo el Contador General de ese proveedor informó a este organismo de Control que el giro de la empresa es único y exclusivamente por ocupación de estacionamientos en la vía pública, por lo tanto, el gasto sustentado con la boleta N° 47821, no resulta pertinente.</p>	<p>La entidad fiscalizada indicó que se regularizó una situación histórica de FIA, con ello se adjuntan los libros timbrados desde abril de 2006 hasta octubre de 2013.</p> <p>La subsecretaría manifestó que los montos rechazados fueron reintegrados.</p>	<p>Sobre el particular, la institución proporcionó los libros de remuneraciones impresos timbrados por el Servicio de Impuestos Internos, correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, con el registro de sus trabajadores y los salarios pagados, cumpliendo de esta manera con lo requerido por esta Contraloría General.</p> <p>Se comprobó mediante el respectivo depósito del Banco del Estado de Chile, que con fecha 9 de diciembre de 2013, se devolvió a la cuenta corriente N° 9011676 de la Subsecretaría de Agricultura, un valor ascendente a \$ 4.200.</p>	<p>En mérito de lo expuesto, se subsana lo objetado.</p> <p>La devolución del monto en cuestión, permite subsanar la observación.</p>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>fundación incluyó dentro de su rendición de cuentas, embolsos por concepto de propinas, no obstante estar amablemente identificado como gasto rechazado; tal es el caso de la rendición de fondos N° 37, de noviembre de 2011, la que incluye \$ 1.700, sin embargo, esta fue rebajada por la Subsecretaría de Agricultura, vulnerando lo dispuesto en las resoluciones exentas N°s 568 y 613, de marzo de 2011, emanadas de esta misma entidad, mediante las cuales se aprueban procedimientos para la autorización, tramitación, ejecución y control de los recursos suscritos por la Subsecretaría de Agricultura y otras instituciones.</p>	<p>En relación a este aspecto, la institución auditada aseguró que el monto pendiente fue reintegrado.</p>	<p>Al respecto, se comprobó a través del correspondiente comprobante de depósito del Banco del Estado de Chile que el 9 de diciembre de 2013, se restituyó a la cuenta corriente N° 9011676 el valor de \$1.700, identificado en el informe final en comento.</p>	<p>La devolución realizada permite subsanar la observación.</p>
<p>relación a la rendición de los gastos respaldados mediante boletas de honorarios, si bien se verificó el pago íntegro de la retención de impuesto del 10%, cabe señalar que la FIA no dio cumplimiento a mantener el respectivo Libro de Honorarios, conforme a las exigencias establecidas por el SII, transgrediendo con ello la normativa contenida en la resolución N° 652, de 25 de febrero de 1986, y la circular N° 19, de marzo de igual anualidad, ambas del SII, la cual establece el procedimiento de timbrado de libros de honorarios y/o auxiliares, entre ellos el libro auxiliar de honorarios.</p>	<p>La autoridad indicó que se regularizó una situación histórica de FIA, adjuntando los libros timbrados desde abril de 2006 hasta octubre de 2013.</p>	<p>Sobre el particular, la repartición pública presentó los libros de retenciones, correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, con el registro de las boletas de honorarios, la fecha, el total bruto y el monto de la retención, cumpliendo de esta manera con lo ordenado por esta Contraloría General.</p>	<p>En mérito de lo expuesto, se subsana lo observado.</p>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>constató la existencia de gastos rendidos, relacionados con proyectos aprobados antes de la vigencia del convenio examinado, sin embargo, estas cuotas no fueron pagadas durante el año 2011, quedando provisionadas a el año siguiente, tales son los casos de los proyectos identificados con los códigos PYT-2008-0352, reducción y evaluación de la peonía arbutiva como flor corte en el Secano Interior de la VI Región del Contralor General Bernardo Ohiggins" y PIT-2008-0156, programa de mejoramiento de la competitividad de los temas agrícolas del Valle del Huasco", por \$ 28.668.275 y 38.785.526, respectivamente, debiendo la entidad fundamentar e informar a este Órgano Contralor las medidas necesarias para precaver que situaciones como descritas no se produzcan.</p>	<p>La entidad manifestó que acordó las siguientes medidas con la FIA:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Cambiar paulatinamente los plazos de los concursos, con el fin de evitar atrasos en el traspaso de los recursos, y por ende la generación de provisiones. Específicamente, se adelantó la fecha de apertura de la convocatoria nacional de proyectos para el primer semestre de cada año.</li> <li>2) Rediseñar el proceso de adjudicación de iniciativas, eliminando las etapas duplicadas, asociadas a la formulación de la propuesta por parte del cliente. Aseguró que el nuevo modelo de adjudicación se desarrolla en dos etapas: selección de ideas innovadoras y adjudicación de proyectos de innovación, combinado con un acompañamiento por parte de profesionales FIA para la formulación de los proyectos. El cambio produjo una disminución de los tiempos, desde que se postula la idea hasta que se comunica oficialmente el resultado de la adjudicación.</li> <li>3) Elaborar una planilla de control de pago de cuotas, la cual incluye la totalidad de iniciativas cofinanciadas por la institución, asociando el número y monto de las cuotas programadas, con la respectiva ejecución mensual. La planilla es utilizada por el Área de Planificación y Control de Gestión (APCG) de FIA, como insumo para elaborar el informe de gestión mensual asociado a la unidad de programas y proyectos (UPP). Este informe reporta mensual y acumuladamente el detalle de las cuotas no pagadas en el período. Además, para los casos con 3 meses de retraso en el pago de las cuotas, APCG confeccionará un memo dirigido al Jefe de UPP, con el objeto de que tome acciones. Al mes siguiente, APCG vuelve a preparar el informe de gestión asociado a UPP, incluyendo el seguimiento del pago o no de las cuotas, reportadas en periodos anteriores y alertar sobre las nuevas cuotas.</li> </ol>	<p>El organismo fiscalizado comunicó las acciones a llevar a cabo para garantizar que los pagos no produzcan provisiones por parte de la FIA, sin perjuicio de su implementación gradual en los próximos concursos de innovación.</p>	<p>Las gestiones informadas, permiten subsanar lo observado.</p>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>a rendición de gastos se incluyó el aporte relacionado al convenio de cooperación suscrito entre la fundación Comité Innova Chile, el 12 de diciembre de 2011, por \$ 30.000.000, de los cuales se contemplaba la entrega de \$ 1.000.000 en el año 2012, recursos que fueron utilizados sin que la FIA hubiese realizado la entrega de los mismos, debiendo la subsecretaría la FIA restituir el monto entregado.</p>	<p>La entidad auditada argumentó que al cierre de 2012, se regularizó el reintegro, tal como consta en los comprobantes de depósitos y contabilización.</p>	<p>Al respecto, se verificó que con fecha 15 de marzo de 2013, la Fundación para la Innovación Agraria devolvió a la Subsecretaría de Agricultura el monto objetado ascendente a \$ 30.000.000.</p>	<p>El depósito efectuado permite subsanar lo objetado.</p>
<p>subsecretaría no cuenta con un procedimiento definido a que la FIA pague las cuotas relacionadas con los venios suscritos, toda vez que en el caso de los gramas PYT-2008-0352 y PIT-2008-0156, ellas se embolsaron durante la vigencia del contrato, a medida estas se devengaron, en tanto que en el caso del convenio firmado con el Comité Innova Chile, se rindió por el monto total de los fondos involucrados en el contrato, incumpliendo lo dispuesto en el convenio suscrito, y representando además, una debilidad de control que transgrede lo establecido en el artículo 3°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Finales de la Administración del Estado, y a su vez, no concuerda con lo consignado en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General. En consecuencia, la autoridad asumió el compromiso de requerir a la fundación un procedimiento al respecto.</p>	<p>En su contestación, la entidad no se pronunció sobre este punto.</p>	<p>Se comprobó que el 28 de diciembre de 2012, mediante la carta N° 575 la referida subsecretaría solicitó a la FIA generar una propuesta para el pago de cuotas de arrastre, al día y atrasadas. Asimismo, con fecha 20 de marzo de 2013, esta última contestó el citado documento exponiendo el proceso de rastreo en los pagos asociados a cuotas de iniciativas de innovación de arrastre, nuevas y provisionadas se lleva a cabo mensualmente por el área de planificación y control de gestión a partir de la información generada por la UPP, que actualiza la planilla "Control de Pago de Cuotas de Cartera de Iniciativas", lo que considera la modificación de las fechas y montos programados, así como el control del pago de los aportes. A su vez, el reporte mensual con el pago de cuotas programadas se comunica a través del informe de gestión que elabora el área de planificación y de control de gestión. En paralelo se envía un mail al jefe de la UPP con copia al coordinador del área de operaciones indicando el estado del reporte. Finalmente la UPP da cuenta del pago de las iniciativas durante el mes a través de la planilla antes mencionada.</p>	<p>Puesto que la repartición pública cumplió con lo consignado en el citado Informe Final N° 193, de 2012, se subsana lo observado.</p>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>fecha 7 de mayo de 2012, mediante el memorándum N° 1, la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas a FIA solicitó autorización a su director ejecutivo para tener 29 de los 33 equipos, indicando que estos correspondían a los adquiridos por medio del contrato de leasing N° 1.055, suscrito entre la FIA y la compañía CIT Sing Chile Ltda., proponiendo un precio de venta de 5.000, la que fue aprobada por el memorándum DIR N° 7, de 8 de mayo de igual anualidad, del Director de la</p> <p>eriores, a través del memorándum N° 93, de 22 de mayo de ese año, la citada jefa de administración, pidió permiso para disminuir el precio de venta a \$ 60.000, dado al desinterés de los funcionarios de la fundación en la adquisición de los equipos, la que fue aprobada por su director ejecutivo, por medio del memorándum DIR N° 18, de 23 del mismo mes y año.</p> <p>re la materia, se verificó que los folios empleados por la jefa de la unidad de administración y finanzas correspondían a septiembre de 2012, y no a mayo, como se consignó en los memorándums antes señalados, en los que los números utilizados en las autorizaciones del director ejecutivo pertenecen a documentos emitidos en mayo, constatándose que existían operaciones de autorización y registros contables de la época, que daban cuenta del uso de un memorándum con el mismo folio de autorización.</p> <p>anterior, también denota una manipulación de la información que ya se habían colocado en otro tipo de autorizaciones, debiendo la subsecretaría informar a este organismo de Control, sobre las aclaraciones de la FIA respecto del posible manejo de los instrumentos que utilizan la enajenación de bienes, además de establecer procedimientos para que en lo sucesivo no ocurran acciones como la descrita.</p>	<p>En relación a la materia, la entidad expresó que por medio del documento DIR-450, de 2013, la FIA explicó lo ocurrido.</p>	<p>Se comprobó que el 10 de diciembre de 2013, la FIA respondió la carta N° 574, presentando los argumentos de la eventual manipulación de los documentos que autorizan la enajenación de los bienes, manifestando que luego de comentar el proceso, durante la fiscalización, se les instó que debían tener una venta formal del director de FIA para vender los equipos y para cumplir con ello, prepararon 2 memorándums internos con objeto de formalizar la aprobación.</p> <p>Agrega, que la FIA es una fundación de derecho privado y no usa el concepto de "folio", sino una numeración correlativa para llevar un orden que no tiene la misma trascendencia de la administración pública.</p> <p>Hace hincapié en que no existió ninguna intencionalidad e intento de engaño, sino que se pretendió hacer oficial la aceptación interna, recibida verbalmente y que con el fin de mantener una cronología del proceso y dado que se trataba de algo interno los memos incluyeron la data en que el director había permitido en forma oral la operación.</p> <p>Ahora bien, cabe hacer presente que se corroboró la existencia de un procedimiento para la enajenación de activos fijos propios de la fundación, el cual define las actividades a desarrollar y los responsables involucrados en la transacción de un activo fijo.</p>	<p>Puesto que la subsecretaría remitió las explicaciones de la fundación y en virtud de la existencia del procedimiento requerido por este Organismo de Control, se subsana lo observado.</p>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>constató que en la rendición de gastos se incorporaron 1.179.329, contabilizados en la cuenta 12-10-90-091, denominada Activos Fijos en Tránsito, correspondientes al desarrollo e implementación de herramienta para automatizar los procesos de indicación y gestión de iniciativas, Software Unibox, citado a la Sociedad de Tecnologías de la Información eed Ltda., verificándose que dicha inversión no fue izada al término del ejercicio presupuestario 2011, sino se encontraba provisionada, en virtud del jerimiento realizado por el Área de Planificación y itrol de Gestión de la FIA, mediante el memorándum - N° 85, de 30 de diciembre de igual anualidad, fecha que, además, se suscribió y firmó el contrato de tación de servicios profesionales, razón por la cual, poco procede que dicho monto sea rendido como to efectuado en el referido período.</p> <p>respecto, el informe final en comentario requirió a la dad informar el resultado del aludido sistema.</p>	<p>La institución auditada expresó que consultó sobre el avance del proyecto, obteniendo como respuesta que 95 UF habían sido pagadas en enero 2012 a la firma de contrato y entrega de garantía, 285 UF se desembolsaron en julio 2012 producto de la aprobación por parte de la FIA a los requerimientos levantados.</p> <p>No obstante, 285 UF, concerniente a la implementación de los desarrollos encargados y a la capacitación en el uso del software no se pagaron, puesto que no fueron concluidos, debido a las diversas limitaciones del sistema, y tampoco se pagaron las 285 UF, por la recepción del sistema. Agregó que la etapa asociada a la postulación de iniciativas se encuentra finalizada, y la de evaluación de iniciativas en revisión.</p> <p>A su vez, la fundación declaró su decisión de proceder a liquidar el contrato, para lo que calcularía el monto a pagar de lo entregado por el proveedor, y de esta manera, una parte del saldo de la provisión sería ejecutada, y la restante reintegrada.</p>	<p>Atendida la respuesta del servicio, se corroboró que el 24 de enero de 2012, se pagó la factura N° 455, de diciembre de 2011, por un valor de \$ 2.117.729, equivalente a 95 UF. Asimismo, se cotejó que con fecha 31 de julio de 2012 se pagó el documento N° 465, de junio del mismo año por 285 UF.</p> <p>Adicionalmente, se advirtió que con fecha 29 de agosto de 2012, mediante la carta DIR-183, la fundación solicitó a la empresa suspender el proyecto.</p> <p>Finalmente, se determinó que con fecha 31 de enero de 2014, fue reintegrado el saldo no ejecutado de la provisión 2011, el cual incluye las 570 UF no pagadas por los hitos del proyecto que no se llevaron a cabo.</p>	<p>Por lo expuesto, se subsana la objeción.</p>
<p>detectó la incorporación de \$ 22.399.514, como rsión de activos fijos, los cuales contablemente fueron istrados en cuentas de gastos.</p> <p>Se hace presente que los gastos no cumplen con los uisitos para ser catalogados como inversión de activo toda vez que en las instrucciones para la ejecución de ey de Presupuestos del Sector Público año 2011, por cuales se origina el otorgamiento de estos recursos, se ablee que la adquisición de activos no financieros pprende los gastos para formación de capital y compra activos físicos existentes.</p> <p>este contexto, quedó sujeto a seguimiento comprobar i la subsecretaría revise la imputación contable respondiente.</p>	<p>La repartición pública comunicó que en el punto 7 de la carta DIR-061 se fundamenta la totalidad de los gastos correspondientes a la línea 29.</p> <p>Añadió, que solicitó a la FIA los antecedentes de respaldo, con el fin de ser revisados nuevamente.</p> <p>Precisó, que no considera procedente el reintegro, ya que la pertinencia del gasto cuestionado, asociado al lineamiento de modernización institucional, que tiene por objetivo fortalecer la institucionalidad y mejorar los procesos operativos, apuntando a una mayor eficiencia y eficacia, es pertinente a los fines del convenio. Por lo anterior, reitera y complementa la explicación dada, en cuanto a que la clasificación del uso de los recursos, es para mejorar el control, y no tiene implicancia directa en la pertinencia del gasto, que generaría su rechazo y posterior devolución.</p>	<p>Analizada la respuesta del servicio y producto de las validaciones, se evidenció que la entidad examinó la imputación de los gastos justificado su procedencia mediante un informe detallado en la carta DIR-061. Con esta acción se cumple con lo requerido por esta Contraloría General en el informe final en comentario.</p>	<p>En mérito de lo expuesto, se subsana lo observado.</p>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>unto noveno del acuerdo suscrito en el año 2011, se blece que en caso de no tener objeciones al informe onvenio técnico y financiero, y existir recursos que no n sido ejecutados, estos deberán ser reintegrados por IA a la subsecretaría, dentro del plazo de 5 días es desde la fecha de la aprobación de dicho informe, je en la especie no ocurrió, toda vez que con fecha 29 marzo de 2012, mediante la carta N° 111, la secretaría de Agricultura informó que se "... han ado el informe de contenido técnico —financiero del to trimestre (que corresponde al informe final), y que ícitamente incluyen la aprobación final de los informes ontenido del primer, segundo y tercer trimestres del 2011".</p> <p>e señalar, en concordancia a lo comunicado por la lad de Coordinación Gestión Contable de la FIA, a zo de 2012, la provisión de \$ 1.160.140.847 tenía un nce de un 22%, en tanto que a junio de igual alidad, fecha en que la referida subsecretaría ilarizó el importe mantenido en la cuenta contable dores por Rendiciones de Cuentas, el avance nzaba al 37%, por lo que esta deberá solicitar el legro de los recursos no ejecutados al 31 de diciembre 2011, correspondientes a la provisión de 160.140.847.</p>	<p>La entidad indicó que los montos provisionados, incumben principalmente a obligaciones materializadas, a través de un acto administrativo que concedió al beneficiario, el derecho a su percepción durante el año 2011, y que las siguientes cuotas se pagarían con los próximos presupuestos disponibles, vale decir, los montos provisionados se deberían haber pagado en el 2011, pero por atraso en el cronograma de los concursos, no se logró realizar su pago al cierre de ese año.</p> <p>Aseguró, que esta situación fue detectada, comprometiendo en los últimos años, un trabajo en conjunto con la institución beneficiaria, en post de mejorar los controles y minimizar la ocurrencia de estas provisiones.</p>	<p>Se verificó que durante los años 2012 y 2013 se realizaron los reintegros necesarios concernientes al desarrollo del proyecto, quedando al 31 de diciembre de 2013 finalizado y sin saldo pendiente.</p>	<p>La total ejecución del proyecto permite subsanar lo observado.</p>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>el mes de marzo del 2011, se registró la compra de un software a empresa COLTECH SPA, por \$ 7.580.300, cantidad que sería utilizada para el proceso de los cursos en línea, cuya implementación no se llevó a cabo.</p> <p>la revisión efectuada, se constató el pago de la factura N° 15, de 2 de marzo de 2011, al proveedor COLTECH S.A., por la adquisición del software, ascendente a \$ 7.580.300, equivalentes al 70% de la orden de compra N° 32, por un valor neto total de \$ 9.100.000, verificándose, mediante carta UAF-109, de 17 de junio de igual año, la FIA detalló al proveedor las razones por las cuales dejó de requerir sus servicios, recepcionando la orden de crédito N° 4, de 22 de junio del mismo año, por la cantidad de \$ 1.154.300.</p> <p>Asimismo, se confirmó que la rendición enviada por la FIA autorizada por la Subsecretaría de Agricultura, considera un monto de \$ 7.580.300, pagados por la factura antes citada, sin perjuicio de la existencia de la aludida nota de crédito N° 4, sin perjuicio de lo cual, procede que el valor rendido no sea reintegrado al convenio, toda vez que no se ha producido la adquisición de bien o servicio recibido.</p>	<p>Sobre el particular, la entidad fiscalizada aseguró que la cantidad detallada en el Informe Final N° 193, de diciembre de 2012, de este origen, ha sido devuelta.</p>	<p>Mediante el respectivo depósito del Banco del Estado de Chile, se corroboró que el 9 de diciembre de 2013, se depositó la cantidad de \$ 7.580.300 a la cuenta corriente N° 9011676 perteneciente a la Subsecretaría de Agricultura.</p>	<p>La devolución ejecutada permite subsanar la observación.</p>
<p>el mes de enero de 2011 se realizó un traspaso de los fondos desde la cuenta corriente de la transferencia a la cuenta en moneda extranjera de la institución por un monto de \$ 4.535.000, para actividades e investigaciones, viáticos, viajes y otros, no estando autorizado por la Subsecretaría.</p> <p>Asimismo, existen dos cuentas denominadas Caja en Moneda Pesos (efectivo) con un saldo de \$ 1.061 y Caja Moneda Extranjera por un saldo de \$ 1.128.873, sin embargo, ambos montos no se encontraban en la caja al momento de la auditoría.</p>	<p>La organización examinada comunicó que la carta DIR- 061 punto 8, indica que el hecho se encuentra regularizado, lo que fue ratificado por el seguimiento de la Unidad de Auditoría Ministerial.</p>	<p>A través del correspondiente depósito del Banco Santander, se comprobó que los montos de las cuentas objetadas fueron restituidos con fecha 4 de enero de 2013, cumpliendo de esta manera lo comprometido en respuesta al preinforme.</p>	

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>acuerdo a lo establecido en el contrato, los recursos enientes de la transferencia se administraran y utarán con manejo financiero directo y exclusivo de la la que debe gestionar los fondos del convenio en una ita corriente bancaria exclusiva, sin existir la bilidad de efectuar traspasos a otras, en razón de lo no corresponde la utilización de una cuenta en eda extranjera para la administración de los fondos, icándose que durante el período 2011, no se dio plimiento a lo señalado precedentemente.</p>	<p>La subsecretaría comunicó que la carta DIR- 061 punto 8, indica que este punto se encuentra regularizado, lo que fue ratificado por el seguimiento de la Unidad de Auditoría Ministerial.</p>	<p>Durante las validaciones, el Banco Santander certificó mediante la emisión de un documento de constancia que la Fundación para la Innovación Agraria es cliente de dicho banco y que mantuvo la cuenta corriente en dólares N° 510009322-9 hasta el 30 de diciembre del año 2011, fecha en que esta fue cerrada.</p>	<p>El antecedente que evidencia el cierre de la cuenta corriente en dólares permite subsanar lo objetado.</p>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**RVACIONES QUE SE MANTIENEN**

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>ificó la emisión de la boleta de garantía 05503, a favor de la Subsecretaría de Agricultura, por un monto de \$ 59.225.440, con vencimiento el 31 de marzo de 2012, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula del convenio suscrito entre la Subsecretaría y la FIA por \$ 5.922.544.000, sin embargo, se detectó que a esa data existían pendientes de ejecución.</p> <p>En el informe de rendición presentado al 31 de marzo de 2011, incluyó provisiones por un monto de \$ 1.160.140.847, de los cuales, al 31 de marzo de 2012, se habían ejecutado \$ 7.535.715, manteniéndose un saldo pendiente de \$ 902.605.132, los que a partir de esa fecha no contaban con garantía, no obstante lo anterior, la nombrada subsecretaría solicitó una modificación del contrato, con el fin de requerir un nuevo documento a fin de cancelar los recursos provenientes de la Ley 16620-1, que se encuentran pendientes de ejecución.</p> <p>En consecuencia, se detectó que la mencionada Ley se constituyó con los mismos fondos que se encuentran en la cuenta corriente 16620-1, habilitada para administrar de manera exclusiva los recursos entregados por la Subsecretaría de Agricultura, debiendo la Subsecretaría remitir los antecedentes pendientes de los fondos.</p>	<p>La autoridad indicó que instruyó a la unidad de control financiero de transferencia, UCFT, a vigilar las garantías, de modo que estén vigentes durante todo el convenio. De igual modo, precisó que se gestionarán las respectivas cauciones, cuando los plazos de término del acuerdo se prorroguen.</p> <p>Agregó, que si bien la referida garantía se tomó con el mismo dinero colocado en la cuenta corriente N° 03-16620-1, estos fueron reintegrados en la aludida cuenta, y que dichos gastos no fueron incluidos en las rendiciones del convenio 2011.</p>	<p>Se comprobó que mediante el documento DIR - 061, de fecha 20 de marzo de 2013, la FIA informó al Subsecretario de Agricultura que el valor de la denominada boleta de garantía había sido devuelto, sin embargo al examinar los documentos de respaldo estos no permitieron identificar la restitución del monto, debido a que el valor depositado corresponde a una cifra global que incorpora una serie de operaciones que requerirían reposición de fondos.</p>	<p>En mérito de lo expuesto, se mantiene lo observado.</p>	<p>Las acciones adoptadas para el control de garantías a fin de que se resguarde la totalidad de los fondos de los proyectos será materia de una futura auditoría que lleve a cabo este Organismo de Control.</p>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>instató que la rendición por este monto alcanzó un total de \$ 98.535.251, a cuales \$ 36.989.817 se relacionan con el monto de equipos mediante 2 contratos de suscritos entre la FIA y la compañía leasing Chile Ltda., en los años 2008 y verificándose que el contrato N° 1.055, el 7 de octubre de 2008, contempló el pago de 36 cuotas mensuales de 41,81 UF, IVA, por el arriendo de 34 equipos de la marca Dell, que la FIA contabilizó en los gastos, por lo que no resulta necesario incluir como inversión de activo fijo, el monto de 9.739.416, de las cuotas pagadas durante el año 2011.</p> <p>Además, al término del contrato, la FIA optó de compra sobre 33 de los 34 equipos arrendados, a un valor unitario de \$ 150, equivalentes a 328,30 UF, según la N° 29912, emitida por la empresa el 7 de noviembre de 2011, por un total de \$ 4.950. De acuerdo a lo señalado por la N° 29912 de informática de la FIA, la razón de compra de 33 equipos, y no los 34, se debió a que el equipo N° 33, un computador fue robado por el trabajador de la fundación, y la fundación no lo restituyó, conforme al punto N° 2, letra b) del contrato, que se encuentra vigente. En seguida, el mismo día, el décimo, N° 2, en su letra c), sobre la indemnización a total, establece que "La indemnización a recibir de la compañía aseguradora será destinada a la compra y adquisición de los mismos bienes o de bienes sustancialmente similares a los siniestrados - delante el Reemplazo"- que los siniestrados, hecho que no ocurrió, dado que la compañía de leasing comunicó a la FIA</p>	<p>La institución fiscalizada comunicó que en su carta DIR - 061 número 1 letra e, indica que FIA actuó en conformidad al acuerdo suscrito, y operó en base a la cláusula N° 10, artículo N° 3 pago de rentas, que estipula: "El arrendatario seguirá pagando oportunamente e íntegramente todas y cada una de las rentas de arrendamiento, no obstante cualquier pérdida, destrucción o daño sufrido por los bienes, cualquiera fuera su causa, incluso durante el período que medie entre dicha pérdida, destrucción o daño de los bienes y su reemplazo, reposición o reparación, según el caso, e independientemente si la compañía aseguradora acepta o no en definitiva indemnizar el siniestro."</p> <p>Además, argumentó que el reemplazo de los equipos dañados sólo se produce una vez que la compañía de seguros entregue a la arrendadora, el pago de la indemnización, e incluso, si la compensación no es suficiente para adquirir un reemplazo, FIA habría tenido que pagar cualquier diferencia. Asimismo, agregó que al respecto se debe considerar que la pérdida del notebook serie N° 70DCKH1, se produjo durante el último período de vigencia del contrato y cercana al término del plazo del leasing, por esta razón, carecían del tiempo necesario para esperar la resolución de la aseguradora, más el pago de la indemnización y reliquidación del siniestro, con el objeto de determinar diferencias, y por otra parte ejercer dentro del lapso estipulado la opción sin perder los derechos que los asistían.</p> <p>Añadió, que no se no accedió a la posibilidad de adquirir un equipo prácticamente nuevo, ya que las condiciones de reposición de este eran: "La indemnización de la compañía aseguradora será destinada a la compra y adquisición de los mismos bienes o de bienes sustancialmente similares a los siniestrados", lo que habría correspondido a un notebook con tecnología de 3 años de antigüedad.</p>	<p>En la visita a las dependencias de la entidad se evidenció que la empresa de seguros no restituyó o indemnizó el equipo afectado.</p>	<p>Sin perjuicio de la respuesta proporcionada por la entidad y el término del contrato de leasing, se mantiene la observación descrita por la falta de restitución o indemnización por el equipo en cuestión.</p>	<p>Adoptar las medidas para evitar la ocurrencia de situaciones como las descritas, lo que será examinado en una futura auditoría que efectúe este Organismo Superior de Control.</p>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>equipo no debería considerarse al la opción de compra de los equipos ue sería indemnizado por la compañía "uros"; de este modo se incumplió el o de arrendamiento, no obstante, la FIA ó pagando íntegramente las cuotas as y, sin acceder a la posibilidad de un equipo prácticamente nuevo, susceptible de seguimiento la ión del bien siniestrado.</p> <p>renio suscrito por el año presupuestario equiere que los gastos sean realizados e ese período, por lo tanto, no resulta nte que la subsecretaría traspase a la 1.255.166.000, el 29 de diciembre de ualidad y, además, \$ 97.591.000, el 22 o de 2012, montos que equivalen al del total de las transferencias idas, imposibilitando la ejecución total recursos por parte de la fundación, al del año presupuestario para el que destinados.</p> <p>ción con lo anterior, es del caso agregar punto séptimo del convenio, en su letra a que "...dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al término de cada re, la FIA debe presentar informes de s técnicos y financieros, siendo el tado en enero de 2012, correspondiente o trimestre de 2011, el que dará cuenta ra de la ejecución del presente io".</p> <p>pecto, el informe final en comentario que la repartición pública efectuara as con la Dirección de Presupuestos del rto de Hacienda, DIPRES, para evitar ones como la descrita.</p>	<p>En su respuesta, la entidad no se pronunció sobre este punto.</p>	<p>Sobre el particular, no se acreditó haber materializado las gestiones con la DIPRES de manera de establecer mecanismos tendientes a entregar en forma oportuna las remesas fijadas en los convenios de transferencias, de acuerdo a lo requerido en el Informe Final N° 193, de 2012, de este origen.</p>	<p>Debido a que no se advierte la ejecución de acciones entre la subsecretaría y la DIPRES, no resulta posible subsanar lo observado.</p>	<p>La entrega de las remesas conforme a lo estipulado en los convenios será examinada en una futura auditoría que efectúe este Organismo Superior de Control.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

## CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Subsecretaría de Agricultura realizó gestiones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

En relación a las observaciones N°s I-A-1, Duración del convenio; I-A-2, Error en la emisión del convenio; I-A-3.1, Programa de caja; I-A-3.2, Gastos de administración; I-A-3.3, Cuenta corriente uso exclusivo; I-B-1, Instrucciones sobre el proceso de rendiciones; I-B-2, Cumplimiento de la ley N° 19.862, sobre Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; I-C-3 Conciliaciones bancarias, letras a) y d); II-2, Remuneraciones, letras a), b) y c); II-3, Cuenta corriente uso exclusivo, letras a) y b); II-4, Distribución de gastos; II-6, Respaldo de gastos, letras a) y b); II-9, Recursos provisionados, letras a) y c); II-10, Inversiones en activo fijo, letras a), b), d) y e); IV-1.b), Informes técnicos y financieros, cabe hacer presente que la efectividad de las medidas implementadas serán consideradas en futuros procesos de fiscalización que efectúe este Organismo Superior de Control sobre la materia.

Respecto del procedimiento disciplinario ordenado instruir al servicio por los hechos consignados en los numerales I.A.2, I.A.3.3, I.A.3.4, I.A.3.5, I.C.1, II.10.g), IV.2, este fue iniciado mediante la resolución exenta N° 618, de diciembre de 2013, y sobreseído por la resolución N° 28, de febrero de 2014, cuya toma de razón se efectuó el 28 de mayo de 2014.

Transcríbese al señor Ministro de Agricultura, a la Auditora Ministerial de esa cartera y a las Unidades Técnica de Control Externo de la División de Auditoría Administrativa y de Seguimiento de Fiscalía, ambas de esta Entidad de Control

Saluda atentamente a Ud.,